

VISTOS:

La Solicitud/Carta N° 205-2025 de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por el señor Grover Celestino Sotelo Pariona, ante la Mesa de Partes e ingresada en el Sistema de Trámite Documental con Registro SGD N° 2025-0000882, de fecha válida 12 de marzo de 2025, con motivo de verse inmerso en el proceso penal por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible, en agravio del Estado, registrada en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2018-321-0 seguida en el Expediente Judicial N° 00201-2019-0-1826-JR-PE-01, a cargo del Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima; la Resolución N° 000027-2025-AMAG/DG, de fecha 26 de marzo de 2025, de la Dirección General de la Academia de la Magistratura; el Escrito/Carta N° 296-2025 con Registro SGD N° 2025-0001105, de fecha válida el 02 de abril de 2025, por el cual el administrado presenta la subsanación a las observaciones señaladas a su solicitud inicial; el Informe N° 000166-2025-AMAG/OAJ, de fecha 22 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335¹ - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestario;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil², en adelante La Ley, en el inciso l) del artículo 35° señala que el servidor civil tiene los siguientes derechos: *“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, asimismo, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, indica lo siguiente: *“Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad”*;

Que, de igual modo, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014- PCM³, en adelante el Reglamento, en el artículo 154° señala sobre la defensa legal lo siguiente: *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa (...)”*;

SOBRE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL.

¹ De fecha 21 de julio de 1994.

² Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2013.

³ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de junio de 2014.

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE⁴, en adelante la Directiva, ha dispuesto en su artículo 1°: *“La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057”*. Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE⁵ se aprobaron las **Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”**, procediendo a señalar en el numeral 6.1 del artículo 6° los supuestos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

“6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”.

Que, se tiene también que, de acuerdo a la Modificación de la Directiva, se ha tenido a bien definir en el acápite 5.1.3. del numeral 5.1. del artículo 5° de las Disposiciones Generales, el concepto de **Titular de la Entidad**, siendo el siguiente: *“Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)”* Por lo que, revisado los documentos de gestión de la Academia de la Magistratura, el Estatuto y el ROF de la AMAG⁶, señala que la Dirección General es la máxima autoridad administrativa de nuestra Institución;

Que, por su parte, el numeral 6.3 del artículo 6° Disposiciones Específicas de la Modificada Directiva, describe los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de defensa y asesoría legal, entre los que se encuentran, los siguientes:

⁴ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de octubre de 2015.

⁵ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de junio de 2017.

⁶ **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 103-2017-SERVIR-PE**, de fecha 26 de junio de 2017, Modifica la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”

5.1.3. Titular de la entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)

Estatuto de la AMAG - Resolución N° 23-2017-AMAG-CD.

Artículo 17°.- Dirección General

(...) El Director (a) General es la máxima autoridad administrativa, ejerce la representación legal de la entidad (...)

Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG – Resolución N° 23-2017-AMAG-CD

Artículo 11°.- Dirección General

(...) Está encargada de dirigir, coordinar, supervisar, y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Entidad y ejerce sus atribuciones conforme la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, su Estatuto y las leyes de la materia.

Artículo 12°.- Funciones de la Dirección General

Son funciones de la Dirección General:

(...) p) Expedir resoluciones en el ámbito de su competencia.

“6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- a) **Solicitud dirigida al Titular de la entidad**, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).

En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.

- b) **Compromiso de reembolso** por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) **Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.** Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- d) **Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente.** Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.”

Que, de igual forma, la modificatoria del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva ha dispuesto que la evaluación de la tramitación de la solicitud ante la entidad, sea de la siguiente manera: **“Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica (...) emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad (...);** [Énfasis agregado]

Que, en ese sentido la Oficina de Asesoría Jurídica procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud de acceso al beneficio y asesoría legal presentada por el administrado **Grover Celestino Sotelo Pariona**, así como la información remitida por la Subdirección de Recursos Humanos en el Informe N° 000295-2025-AMAG/SA-RH, que adjunta el Informe Escalonario N° 018-2025-AMAG/SA-RRHH; por lo que en base a ello, emitió el Informe N° 000129-2025-AMAG/OAJ con la opinión legal requerida sobre el tema en particular;

Que, es por ello que la Dirección General emitió la Resolución N° 000027-2025-AMAG/DG, declarando la INADMISIBILIDAD de la solicitud para el acceso al beneficio de defensa y asesoría legal presentada por el solicitante Grover Celestino Sotelo Pariona, concediéndole el plazo legal de dos (02) días hábiles a fin de que subsane las observaciones advertidas y se continúe con el trámite respectivo, de corresponder; asimismo, es necesario precisar que, dicha manifestación por parte de nuestra Entidad fue notificada a la dirección señalada a través de la Carta N° 000016-2025-AMAG/DG, de fecha 26 de marzo de 2025, siendo notificado al administrado el día 31 de marzo de 2025⁷;

SOBRE LA SUBSANACIÓN PRESENTADA POR EL ADMINISTRADO A LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS EN LA RESOLUCIÓN N° 000027-2025-AMAG/DG.

Que, la Modificatoria del numeral 6.4. del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, describe el Procedimiento de tramitación de la solicitud ante la entidad; por lo que, resulta de aplicación lo dispuesto en el acápite 6.4.1 del referido numeral, que a la letra dice:

“(…) La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido (…) En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud.” [Énfasis y subrayado es agregado]

Que, de la revisión y evaluación respectiva del expediente se ha cumplido con conceder el plazo de ley al administrado Grover Celestino Sotelo Pariona, afín de que subsane las observaciones advertidas en su solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal; es por ello que, a través de la Mesa de Partes Virtual de la AMAG, el administrado presentó la Carta N° 296-2025 con el Registro SGD N° 2025-0001105, de fecha válida el 02 de abril de 2025, dentro del plazo legal establecido, la cual fue dirigido a la Dirección General de nuestra Institución con el siguiente requerimiento: **“Asunto: Subsana observación. Referencia: CARTA N° 000021-SGAJDCPYPD-GAJ-GCAJ-ESSALUD-2025”**.

Que, habiendo efectuado la revisión, evaluación y análisis de la documentación obrante en el expediente administrativo alcanzado, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 000166-2025-AMAG/OAJ, de fecha 22 de abril de 2025, desarrollando los puntos advertidos, obteniendo los siguientes resultados:

❖ Precisión a la Carta N° 296-2025 presentada como Subsanación.

La referencia señalada en la Carta N° 296-2025 presentada por el administrado describe lo siguiente: **“CARTA N° 000021-SGAJDCPYPD-GAJ-GCAJ-ESSALUD-2025”**, la cual no es la correcta, debido a que lo solicitado inicialmente versa sobre el acceso al beneficio de defensa y asesoría legal. Sin embargo, el contenido desarrollado en la carta, si es la que forma parte de las observaciones señaladas en la Resolución N° 000027-2025-AMAG/DG, de fecha 26 de marzo de 2025, seguida en el Expediente SGD N° 2025-0000882, de fecha de ingreso válido el 12 de marzo de 2025. Por lo que, estando al escenario mostrado, en aras de no ver afectado el derecho del administrado por aspecto formales, corresponderá la aplicación del numeral 1.6. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General⁸, esto es

⁷ Conforme ha sido señalado por la Secretaría Administrativa en el Informe N° 000220-2025-AMAG/SA de fecha 01 de abril de 2025, en el que se adjunta el cargo de notificación, que forma parte de todo lo actuado.

⁸ Aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 25 de enero de 2019.

TÍTULO PRELIMINAR

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.6. Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

que las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados.

❖ **Observaciones descritas en la Resolución N° 000027-2025-AMAG/DG y la Subsanación.**

- i) **Se deberá presentar una su solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, adjuntando todos los documentos respectivos conforme al literal a) del numeral 6.3. del artículo 6° de la Modificatoria de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, tales como: La notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido con la Disposición N° 11-2022-MP-FN-DFL-1°FPCEDCFL-1°DFI de fecha 11 de febrero de 2022.**

Sobre este documento, se deberá tener en cuenta que, estando al tiempo transcurrido y la fecha de emisión de la Disposición N° 11-2022-MP-FN-DFL-1°FPCEDCFL-1°DFI; asimismo, teniendo en cuenta que el proceso penal es reservado que imposibilita la actuación de oficio y a fin de verificar que la presente solicitud no se encuentre inmersa dentro de las causales de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría legal, contenidas en el numeral 6.2. del artículo 6 de la Directiva en mención, corresponderá que el solicitante adjunte la última disposición emitida por parte del Ministerio Público o Poder Judicial, donde se evidencia el estado actual del proceso penal seguido en su contra; todo ello, de conformidad con lo establecido en la Directiva, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE.

De la revisión de la documentación proporcionada como subsanación, se advierte que, respecto al punto a) sobre la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido con la Disposición N° 11-2022-MP-FN-DFL-1°FPCEDCFL-1°DFI de fecha 11 de febrero de 2022, que forma parte de la Carpeta Fiscal N° 506015505-2018-321-0 y que se encuentra seguida en el Expediente Judicial N° 00201-2019-0-1826-JR-PE-01, el administrado no lo ha adjuntado; sin embargo, adjunta la Notificación Electrónica N° 160444-2024-JR-PE que contiene la Resolución N° 9 respecto a la cita de audiencia de control de acusación la cual es referida al el Expediente Judicial N° 00201-2019-4-1826-JR-PE-01, siendo esta última diferente a la presentada inicialmente, por lo que, el administrado no ha cumplido con lo solicitado. En consecuencia, sobre este primer ítem/formato/solicitud la administrada **NO CUMPLE** con todos los requisitos conforme lo prescribe en la Resolución N° 000027-2025-AMAG/DG y a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria.

- ii) **En su Compromiso de Reembolso, el administrado deberá señalar de manera expresa la materia del proceso penal seguido en su contra; teniendo en cuenta lo prescrito en el literal b) de la Directiva, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE y su anexo 2.**

De la revisión de la documentación proporcionada como subsanación, se advierte que, respecto al punto b) sobre señalar de manera expresa la materia del proceso penal seguido en su contra, que forma parte de la Carpeta Fiscal N° 506015505-2018-321-0 y que se encuentra seguida en el Expediente Judicial N° 00201-2019-0-1826-JR-PE-01, el administrado si cumple; sin embargo, hace referencia al Expediente Judicial N° 00201-2019-4-1826-JR-PE-01, siendo esta última diferente a la presentada inicialmente, por lo que, el peticionante ha señalado nuevos datos que son incongruentes a los descritos en su pedido inicial. En consecuencia, sobre este segundo ítem/formato/solicitud el administrado **NO CUMPLE** con todos los requisitos conforme lo prescribe en la Resolución N° 000027-2025-AMAG/DG y a la Directiva

N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria.

- iii) En la Propuesta de Servicio de Defensa o Asesoría, el administrado deberá señalar la fecha completa (día – mes – año) de presentación de solicitud a la que hace referencia, y deberá indicar de manera expresa la materia del proceso penal seguido en su contra, teniendo en cuenta lo prescrito en el literal c) de la Directiva, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE y su anexo 3.

De la revisión de la documentación proporcionada como subsanación, se advierte que, respecto al punto c) sobre señalar la fecha completa (día – mes – año) de presentación de solicitud a la que hace referencia, y deberá indicar de manera expresa la materia del proceso penal seguido en su contra, que forma parte de la Carpeta Fiscal N° 506015505-2018-321-0 y que se encuentra seguida en el Expediente Judicial N° 00201-2019-0-1826-JR-PE-01, el administrado si cumple; sin embargo, hace referencia al Expediente Judicial N° 00201-2019-4-1826-JR-PE-01, siendo esta última diferente a la presentada inicialmente, por lo que, el peticionante ha señalado nuevos datos que son incongruentes a los descritos en su pedido inicial. En consecuencia, sobre este tercer ítem/formato/solicitud el administrado **NO CUMPLE** con todos los requisitos conforme lo prescribe en la Resolución N° 000027-2025-AMAG/DG y a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria.

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica en el informe antes señalado emitió su opinión sobre la materia, de acuerdo a la normatividad vigente, señalando que no se ha cumplido con todos los presupuestos exigidos en la modificatoria del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y sus anexos; por lo que, la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por el señor Grover Celestino Sotelo Pariona, debe ser declarado **IMPROCEDENTE**, sin perjuicio de que lo vuelva a presentar solicitar como uno nuevo; y en consecuencia, corresponderá que se emita el acto administrativo respectivo;

Que, por otro lado, también es necesario mencionar que, el vencimiento del plazo para cumplir un acto administrativo preestablecido bajo la regulación de Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” de menor rango a una norma de carácter general, no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público, asimismo, la actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, de conformada a lo dispuesto por el numeral 151.3 del artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese contexto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Modificatoria de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, respecto a que la documentación presentada adquiere la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan; asimismo, y de conformidad con la modificatoria del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva, el cual prescribe en su acápite 6.4.3. que: “*De considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento (...)*”, corresponde emitir el acto administrativo que declare **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentado por el administrado **GROVER CELESTINO SOTELO PARIONA**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en concordancia con el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados con Resolución N° 23-2017-AMAG/CD; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y Modificaciones; el numeral 151.3 del artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por el administrado **GROVER CELESTINO SOTELO PARIONA** cuyo origen es la denuncia y el proceso penal en su contra, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible, en agravio del Estado, registrada en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2018-321-0 seguida en el Expediente Judicial N° 00201-2019-0-1826-JR-PE-01, a cargo del Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por los argumentos fácticos y jurídicos desarrollados en la presente Resolución, esto es, por no haberse cumplido con todos los requisitos de admisibilidad, presentación y subsanación prescritos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, Modificatoria y anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR al administrado **GROVER CELESTINO SOTELO PARIONA** la decisión adoptada en la presente Resolución conforme a las formalidades establecidas para tales fines en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose por culminado y archivado el procedimiento administrativo seguido en el SGD N° 2025-0000882 y 2025-0001105, surtiendo completamente sus efectos que de éste se deriven, poniéndose a disposición de la solicitante los recaudos para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga de sus veces en la entidad, sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud conforme a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus Modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la remisión de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Academia de la Magistratura, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y realice el seguimiento a las notificaciones respectivas al administrado **GROVER CELESTINO SOTELO PARIONA**, llevando el registro del control pertinente y el seguimiento de la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/cmnj